

Ley que Concede una Pensión del Estado a favor del
Dr. Boanerges Ripley Lamarche

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el doctor **Boanerges Ripley Lamarche**, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-0026521-4, ha sido un gran luchador y combatiente contra las arbitrariedades y la forma de gobierno de la tiranía de Rafael Leonidas Trujillo, siendo hecho prisionero en el año 1958 y más adelante en el año 1959, sometido a bárbaros tratamientos carcelarios y condenado a cinco años de prisión por sus actividades a favor de un verdadero régimen de derecho;

CONSIDERANDO SEGUNDO Que el referido doctor, laboró en la Administración Pública desde el año 1962, desempeñó diferentes cargos entre los que pueden citarse: Migración, Encargado de la Sección de Ingresos no Tributarios, Abogado Ayudante de la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional, Juez de la Tercera Cámara Civil y Comercial del Juzgado de primera Instancia del Distrito Nacional y Encargado de la Unidad Constitucional del Senado de la República, entre otros;

CONSIDERANDO TERCERO: Que el doctor **Boanerges Ripley Lamarche**, se ha destacado siempre por su dedicación, esmero y consagración al trabajo; dones inherentes de todo buen servidor público, razón por la cual se hace merecedor de percibir una pensión del Estado para contribuir al sustento de su familia;

CONSIDERANDO CUARTO: Que es deber del Estado dominicano, auxiliar a todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación continua de servicios públicos han servido a la sociedad y al país.

VISTA: La Constitución de la República, Art. 8 numeral 17.

VISTO: El Art. 10, de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

ARTÍCULO. 1.- Se concede una pensión del Estado a favor del doctor **Boanerges Ripley Lamarche**, por la suma de treinta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$30,000.00), mensuales.

ARTÍCULO. 2.- Esta pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

ARTÍCULO. 3.- La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA...

MOCIÓN PRESENTADA POR

TONTY RUTINEL DOMÍNGUEZ
Senador de la República
Provincia Santo Domingo